



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I PROYECTO RG TECNOLOGICAS

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XII

TRÁMITE SIMPLIFICADO DE INGRESO AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE EMPRESAS TECNOLÓGICAS Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ALCANCE.

ARTÍCULO 130.- Las entidades que se encuentren registradas por ante la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, bajo el régimen establecido por la Ley N° 27.506, podrán tramitar la solicitud de ingreso al Régimen de Oferta Pública para el ofrecimiento de acciones y/o de obligaciones negociables en forma individual o bajo la forma de programas globales, como asimismo la autorización de nuevas emisiones, mediante el procedimiento simplificado que se establece en la presente Sección.

ARTÍCULO 131.- La empresa deberá manifestar, en oportunidad de presentar la solicitud de ingreso a la Oferta Pública, el régimen bajo el cual solicita su ingreso, según las disposiciones contenidas en los Capítulos V y VI del Título II de las Normas, debiendo una vez autorizado el ingreso ajustarse al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables al régimen elegido, o al de mayores exigencias informativas en caso de encontrarse autorizada en más de un Régimen de Oferta Pública, ello en todo en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Sección.

DISPOSICIONES COMUNES.

CONDICIONES PARA EL INGRESO SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 132.- Las emisoras que soliciten su ingreso bajo el trámite simplificado establecido en la presente Sección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) La solicitud deberá ser suscripta por el representante legal de la emisora, quien legalmente lo reemplace o mandatario con poder suficiente.
- 2) En la misma se deberá indicar el objeto del pedido e identificar de manera precisa el régimen en el que solicitan autorización, el cual quedarán obligadas a cumplimentar durante toda su permanencia en la Oferta Pública.
- 3) Deberá acompañarse copia de la resolución que así lo dispuso y, en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.
- 4) Se adjuntará UN (1) ejemplar del Texto Ordenado del Estatuto Social o instrumento constitutivo en vigencia; indicando, en su caso, las modificaciones estatutarias en trámite de inscripción.
- 5) Deberá acompañarse el Certificado expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la presente Sección.
- 6) En su caso, se adjuntará el Certificado MiPyME vigente a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo acreditarse, de encontrarse el mismo próximo a vencer, el inicio del trámite de renovación y, oportunamente, el nuevo Certificado. En todos los casos, el Certificado deberá encontrarse vigente al momento de la emisión de los valores negociables de que se trate.
- 7) Se acompañarán las Fichas Individuales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes, y gerentes de la entidad, de acuerdo con las especificaciones del Anexo II del Capítulo III del presente Título.
- 8) Deberá adjuntarse Informe de contador público independiente que acredite que la emisora es una empresa en marcha y que posee una organización administrativa que le permite atender adecuadamente los deberes de información propios del Régimen de Oferta Pública, condiciones que deberá mantener durante toda su permanencia. A los fines de la acreditación del carácter de empresa en marcha, la Comisión podrá admitir otros medios idóneos que demuestren tal circunstancia, como constancias de vigencia de registros por ante otros Organismos del Estado Nacional.
- 9) Se acompañarán estados contables de la entidad correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios o desde su constitución, si su antigüedad fuese menor, tal como fueron presentados por ante la respectiva autoridad de contralor, y, en su caso, la información indicada en el artículo siguiente.
- 10) Se realizará una manifestación expresa, en carácter de declaración jurada, sobre que no ha habido cambios sustanciales en la situación patrimonial y financiera de la sociedad respecto al último ejercicio anual acompañado y a la reseña trimestral adjunta.
- 11) Se presentará una declaración jurada con relación a que la empresa no se encuentra sujeta a restricción o prohibición legal de realizar actividades en el lugar de constitución o registro, conforme su objeto social.
- 12) Deberá acompañarse una declaración jurada de poseer capacidad legal para promover acciones judiciales y concluir contratos u otros actos jurídicos.

13) La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Naturaleza y descripción de la emisora.

b) Actividad principal.

c) Domicilio legal, sede inscrita y sede de la administración; con la indicación que los libros de comercio, los libros societarios y los registros contables deberán encontrarse siempre en la sede inscrita.

d) Números de teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web en caso de poseer.

e) Información de la entidad emisora con relación a los datos de inscripción en el Registro correspondiente (o autoridad de contralor que correspondiere) de sus instrumentos constitutivos y Estatuto Social ordenado, como asimismo de las reformas que se encuentren pendientes de inscripción.

f) Fecha de cierre del ejercicio.

g) Titularidad del capital. Número de accionistas o socios. Nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación y detallando si correspondiere, el tipo societario o equivalente funcional y la nacionalidad. En el caso que las acciones estén bajo titularidad de otras personas jurídicas, la información deberá permitir identificar al propietario y/o beneficiario final de dichas tenencias. Los accionistas constituidos o registrados actualmente en el extranjero.

h) Composición y monto del capital social y patrimonio, con indicación detallada de titularidad accionaria final y/o participaciones.

i) Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.

j) Grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquéllas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. Con respecto a las relaciones societarias descriptas, deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas humanas o jurídicas.

La emisora podrá omitir, en oportunidad de presentar la solicitud, la información requerida en los incisos anteriores que se encuentre incluida en el Certificado expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 133.- Cuando los estados contables anuales superen CINCO (5) meses desde que se encuentre completa la documentación de la solicitud, deberá acompañarse una reseña informativa que será suscripta por su presidente, o director en ejercicio de la presidencia, y transcrita en el Libro de Actas del órgano de administración, la cual contendrá la siguiente información sintética:

a) Breve comentario sobre actividades de la sociedad en el último trimestre y en la parte transcurrida del ejercicio, incluyendo referencias a situaciones relevantes posteriores al cierre del período o ejercicio.

b) Estructura patrimonial comparativa con los mismos períodos de DOS (2) ejercicios anteriores. En caso de no contarse con información comparativa, deberá dejarse constancia de ello.

c) Estructura de resultados comparativa con los mismos períodos de DOS (2) ejercicios anteriores. En caso de no contarse con información comparativa, deberá dejarse constancia de ello.

d) Información sobre niveles de actividad de la sociedad.

e) Los siguientes indicadores comparativos con los ejercicios anteriores:

Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Endeudamiento: Pasivo Total / Patrimonio Neto.

Rentabilidad Ordinaria antes de impuesto a las ganancias: Resultado Ordinario antes de Impuesto a las Ganancias / Patrimonio Neto al cierre excluido el Resultado final del ejercicio. En caso de no contarse con información comparativa, deberá dejarse constancia de ello.

f) Breve comentario sobre las perspectivas para el siguiente trimestre y el resto del ejercicio, como así también los principales riesgos que podrían afectar el desenvolvimiento de la emisora, su situación patrimonial y financiera.

CERTIFICADO A SER EXPEDIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 134.- El Certificado a ser presentado por ante esta Comisión deberá ser expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, con una antigüedad no mayor a DIEZ (10) días hábiles previos a la fecha de la presentación completa de la solicitud por ante este Organismo.

El Certificado deberá identificar a la emisora; su CUIT; su actividad principal; indicar si se trata de una empresa PYME; la clasificación asignada a la empresa por su tamaño; los principales datos societarios de que disponga dicha Subsecretaría; el formulario de solicitud por ante la misma y la constancia de autorización; e informar respecto a:

1) Si la sociedad cuenta con sanciones o actuaciones que pudieran afectar la vigencia de la inscripción en el Registro a cargo de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, especificando de corresponder.

2) Fecha de la última auditoría efectuada a la sociedad, indicando si de la misma han surgido hechos que afecten la situación patrimonial o financiera de la sociedad, como asimismo hechos o circunstancias que resulten destacables para conocimiento de los inversores o de esta Comisión, especificando y detallando en su caso.

3) Si se tiene conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran afectar la permanencia de la emisora bajo el Registro de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 135.- Cuando la emisora no haya acompañado la totalidad de la documentación en oportunidad de la solicitud de ingreso, o haya transcurrido un plazo que a criterio de la Comisión requiera actualizar el Certificado, se podrá requerir a la entidad la presentación de un nuevo Certificado.

NUEVAS EMISIONES.

ARTÍCULO 136.- En el caso que la emisora decida efectuar una colocación primaria de acciones u obligaciones negociables, sea en oportunidad del ingreso o con posterioridad a él, deberá requerir la previa autorización de

Oferta Pública y de listado, presentando la pertinente solicitud por ante la Comisión, siguiendo el procedimiento que corresponda según el régimen en el cual se encuentra admitida o el que resulte aplicable conforme lo establecido en esta Sección, y presentar Certificado emitido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, expedido con no más de 10 (DIEZ) días hábiles previos a la solicitud.

OTRAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 137.- Las entidades autorizadas de conformidad con esta Sección deberán informar de manera inmediata y publicar como hecho relevante cualquier cambio, modificación o cancelación del registro por ante la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y/o disposición que afecte la continuidad de la empresa o el cumplimiento de las normas específicas dictadas por dicha Subsecretaría.

ARTÍCULO 138.- INFORMACIÓN ADICIONAL.

La Comisión podrá requerir en cualquier momento a la emisora que suministre la información adicional que considere necesaria con relación al valor ofrecido, a la emisora o a cualquier otro interviniente en la oferta y/o colocación.

Asimismo, podrá requerir a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO información respecto a la entidad registrada que estime pertinente durante la permanencia de la sociedad en el Régimen de Oferta Pública.

AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 139.- La emisora deberá publicar a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la información requerida en el Título XV de las Normas, según corresponda al régimen que se encuentre admitida.